



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1125-2022-R
Lambayeque, 29 de noviembre del 2022

VISTO:

El Oficio N° 143-2022-VIRTUAL-D-FAG, de fecha 18 de agosto del 2022, emitido por el Decano de la Facultad de Agronomía, respecto a los Convenios Marco y Específico de Cooperación entre la Comisión de Usuarios de Lambayeque y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. (Exp. N° 3485-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 59.13 artículo 59° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 21.15 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones, celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, modificada mediante la Resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, autoriza al Rector(a) a celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, mediante el Oficio N° 143-2022-VIRTUAL-D-FAG, de fecha 18 de agosto del 2022, el Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. M.Sc. Eduardo Exequiel Deza León, dirigiéndose al Rector, hace llegar, las propuestas de Convenios Marco y Específico de Cooperación entre la Comisión de Usuarios de Lambayeque y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para su aprobación.

Que, mediante el Oficio N° 158-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 26 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Mg. José Cabrejos Yovera, dirigiéndose al Rector, comunica respecto a las propuestas de Convenios de cooperación, lo siguiente:

- Es viable y positivo, por cuanto esta acción está alineada con los fines y objetivos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Su forma organizacional es una Asociación Civil y se sujeta a las normas del Código Civil.

Concluye opinando favorablemente a la suscripción de los Convenios Marco y Específico: UNPRG - Comisión de Usuarios de Agua Lambayeque, previa opinión de Asesoría Jurídica

Que, mediante el Oficio N° 1319-2022-OAJ, de fecha 22 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Carlos Andrés Palomino Guerra, dirigiéndose al Rector, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 643-2022-OAJ, que concluye opinando favorablemente a la suscripción de los Convenios Marco y Específico con Comisión de Usuarios de Lambayeque.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, conforme al artículo 62.2 de la Ley Universitaria concordado con el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN Nº 1125-2022-R
Lambayeque, 29 de noviembre del 2022

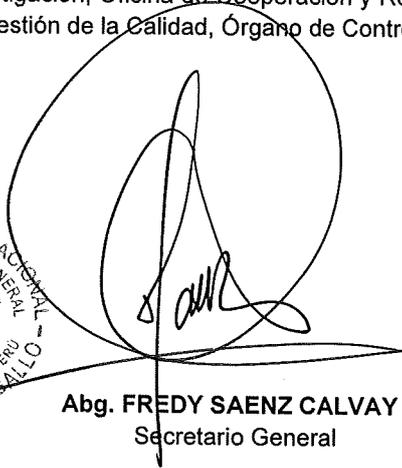
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la suscripción de los **CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE USUARIOS DE LAMBAYEQUE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**, que se adjuntan como anexos y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Facultad de Agronomía-FAG, Oficina de Gestión de la Calidad, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ
Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISION DE USUARIOS DE AGUA
LAMBAYEQUE y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO**, que celebran de una parte la COMISION DE USUARIOS DE AGUA LAMBAYEQUE, con domicilio legal en Calle Huáscar N° 720 de la ciudad de Lambayeque, con RUC 20196022571, a quien en adelante se le denominará **LA COMISION**, debidamente representado por su Presidente el **Sr. Porfirio Mesones Flores**, identificado con DNI N° 17620733; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Càrpena Velásquez**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. LA COMISION es una persona jurídica de Derecho privado, asociación civil sin fines de lucro representativa de los Usuarios de Agua del Sub Sector Hidráulico Lambayeque.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Convenio Marco suscrito
- 2.4. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos
- 2.7. D.S. N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 2.8. R.J. N° 0155-2022-ANA Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica
- 2.9. Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 2.10. D.S. N° 005-2015-MINAGRI Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 2.11. Estatutos Comisión de Usuarios de Agua Lambayeque
- 2.12. Código Civil

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación y capacitación en los campos relacionados con el sector agrícola
- 3.2. Establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre las entidades cooperantes para desarrollar actividades que eleven el nivel de competitividad del agro regional a través del fortalecimiento de la institucionalidad, innovación y transferencia de tecnología del sector agrario.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

- 3.3. Establecer estrategias y mecanismos de coordinación conjunta a fin de desarrollar actividades en los campos de producción con estudiantes de la Facultad de Agronomía, realizar prácticas de los diferentes cursos programados en el plan curricular, trabajos de investigación científica y capacitación que permitan contribuir al aumento de la productividad de los cultivos y rentabilidad de los productores; así como, brindar información a los pequeños y medianos productores de los resultados obtenidos en los trabajos de investigación.

4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:

4.1. LA COMISIÓN

- a) Coordinar con los agricultores del ámbito de intervención de la Comisión de Usuarios de Agua Lambayeque, para permitir y facilitar el acceso a los estudiantes del Programa Académico de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a sus campos de cultivos para la realización de prácticas que conlleven a afianzar los conocimientos de los estudiantes en sus diversas asignaturas del plan curricular.
- b) Coordinar para la instalación de trabajos de investigación que conlleven a resolver problemas agronómicos en las diferentes especies de cultivos, cuyos resultados conduzcan a la solución de los problemas del sector agrario.

4.2. LA UNIVERSIDAD

- a) Trasladar a los estudiantes desde la ciudad universitaria de Lambayeque hasta los campos de agricultores, donde se realizará las practicas, acompaños del docente responsable
- b) Durante el desarrollo de las prácticas, los estudiantes deberán comportarse adecuadamente y respetar la propiedad privada del dueño de la parcela.
- c) En la instalación de trabajos de investigación, los gastos en la que se incurra para la adquisición de insumos y materiales, serán financiados por los estudiantes y/o el docente que ejecute el experimento.
- d) Permitir el acceso a los agricultores interesados en conocer los trabajos de investigación y facilitar la realización de eventos de capacitación.

5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito por anticipación de dos (02) meses a la fecha de vencimiento.

6. CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos institucionales.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente Convenio.

7. CLAUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del Convenio se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio; el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de LA COMISIÓN, el Presidente de Usuarios de Agua Lambayeque

Por parte de LA UNIVERSIDAD, el Decano de la Facultad de Agronomía

El Comité de Coordinación presentará un Plan de Trabajo para la ejecución del presente Convenio y un informe semestral de evaluación sobre la ejecución del Plan de Trabajo y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, los que serán dirigidos a los funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente Convenio. Asimismo podrán proponer modificaciones al presente Convenio

8. CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviere expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes,, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

9.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de 30 días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

9.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado .
- d) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.

9.3. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

10. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de éste Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

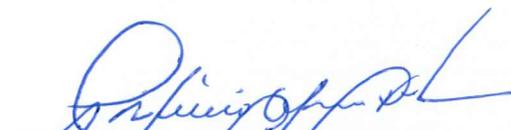
De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 03 ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los días del mes de Setiembre del año 2022.




Sr. PORFIRIO MESONES FLORES
PRESIDENTE
COMISION DE USUARIOS DE AGUA LAMBAYEQUE


Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO


MSc. EDUARDO EXEQUIEL DEZA LEÓN
DECANO
FACULTAD DE AGRONOMIA



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE COMISION DE USUARIOS DE AGUA
LAMBAYEQUE y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte la COMISION DE USUARIOS DE AGUA LAMBAYEQUE, con domicilio legal en Calle Huáscar N° 720 de la ciudad de Lambayeque con RUC 20196022571, a quien en adelante se le denominará **LA COMISION**, debidamente representado por su Presidente, el Sr. **Porfirio Mesones Flores**, identificado con DNI N° 17620733; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 20105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria No 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. LA COMISION es una persona jurídica de Derecho privado, asociación civil sin fines de lucro representativa de los Usuarios de Agua del Sub Sector Hidráulico Lambayeque.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Estatuto UNPRG
- 2.4. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Código Civil

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con el Sector Agrícola.
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

5. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de LA COMISION y las Facultades y dependencias de LA UNIVERSIDAD.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 6.1. El presente Convenio tiene vigencia de 03 años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes, podrán separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de por medio un previo aviso de la COMISION DE USUARIOS DE AGUA LAMBAYEQUE no comprometiendo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

7. CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

8. CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.

Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

10. CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, si que haya sido renovado.
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, ello de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 03 ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los..... días del mes de setiembre del año 2022.




Sr. PORFIRIO MESONES FLORES
PRESIDENTE

COMISION DE USUARIOS DE AGUA LAMBAYEQUE


Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO